

-901-

Dec. No. 352-98 que establece el Toque de Queda en todo el territorio nacional, desde las 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., con motivo del paso por el país del Huracán George.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:352-98

CONSIDERANDO: Que el paso del Huracán George por el territorio nacional ha generado serios daños que obligan al Poder Ejecutivo a tomar cuantas medidas fueren necesarias para proteger la vida y propiedades de los ciudadanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se establece un Toque de Queda en todo el territorio nacional y en consecuencia queda prohibido el tránsito y circulación de personas desde las 8:00 p.m. de esta fecha hasta las 6:00 a.m. del día 23 de septiembre de 1998.

Artículo 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para su estricto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 353-98 que declara todo el país en situación de calamidad pública, y zonas de desastres aquellas que han sido afectadas directamente por el paso del Huracán George.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:353-98

CONSIDERANDO: Que el paso por el territorio nacional del Huracán George ha producido graves daños de diversas naturalezas, situando el país en una situación de calamidad pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara todo el país en situación de calamidad pública y zonas de desastre aquellas que han sido afectadas directamente por el paso del Huracán George.

Artículo 2.- Se mantiene el Toque de Queda dispuesto mediante Decreto número 352-98, del 22 de septiembre de 1998, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que lo motivaron; y, en consecuencia, queda prohibido hasta disposición en contrario el tránsito y circulación de personas desde las 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., con las excepciones que se indican más adelante.

Artículo 3.- Quedan exceptuados del artículo precedente las personas dedicadas a labores de servicio público como médicos, enfermeras, bioanalistas y personal paramédico así como empleados de empresas de telecomunicaciones; los conductores y personal de camiones y transportes de combustibles, agua, alimentos y productos agrícolas destinados a suplir los mercados locales.

Artículo 4.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para su estricto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández